

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 13 DE MAYO DE 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA
RADICACIÓN: 7624840890022021-00206-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el 16 de abril de 2021 propuesta por CARLOS HUMBERTO ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (letra), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CARLOS HUMBERTO ORTEGA, y a cargo de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$300.000 por capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el 11 de noviembre de 2017 por CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA.

Por los intereses corrientes desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de junio de 2018 liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera.

Por los intereses moratorios a partir del 12 de junio de 2018 hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 431 del C. G.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 94.368.536 quien labora en el INGENIO PROVIDENCIA, librar el oficio respectivo. LIMITESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$1.500.000.

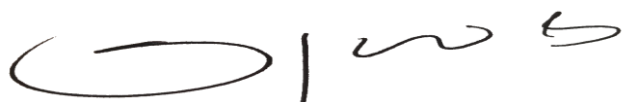
4. RECONOCER personería jurídica a la abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66.658.364 portadora de la tarjeta profesional No. 297.488 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Estado Nro. 29
14/05/2021

